



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-3663-29-1655

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Agosto de 2025

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

VISTO: Actuación Electrónica N° E29-2025-109594-AE, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su Decreto reglamentario N° 1558/2001, la Ley N° 27.489 y demás normativas que regulan y protegen la información de las personas e instituciones educativas, la Ley N° 1887-E de Educación Provincial, las Resoluciones CFE N° 92/2009, N° 215/2014, N° 375/2020, N° 494/2025, las Resoluciones N° 2985/2021, N° 828/2022, N° 4068/2023 y N° 373/2024 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -M.E.C.C. y T.-; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26206 establece “el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones”; la cual será concertada “en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad”;

Que, según establece la normativa “son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repitencia, deserción, egreso, promoción, sobreedad, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación”;

Que, la Resolución N° 92/2009 del Consejo Federal de Educación, aprueba los criterios y acciones que rigen el funcionamiento del Sistema Federal de Información Educativa (integrante del Sistema Estadístico Nacional) del cual la Provincia del Chaco a través de este Ministerio forma parte;

Que, la Resolución N° 215/2014 del CFE aprueba la implementación del SInIDE, que una vez finalizada será considerada como "única fuente de información estadística educativa consolidada a nivel país en el marco del Sistema Estadístico Nacional; para brindar información pública sobre principios indicadores educativos; orientar políticas, y como insumo central para la planificación de acciones y la gestión de los recursos;

Que, mediante la Resolución CFE N° 375/2020, se ratificó el uso del Sistema de Información Digital Educativa (SInIDE) y se institucionalizó su implementación a partir de la transferencia de datos desde los sistemas nominales y registros administrativos jurisdiccionales hacia la Base Nacional Homologada (BNH), formalizando la creación de esta última como herramienta para tal fin;

Que, la Resolución N° 494/2025 del CFE, en su artículo 5, establece la Base Nacional Homologada (BNH) como la única fuente de información estadística educativa para la Educación Común Obligatoria consolidada a nivel país en el marco del sistema estadístico nacional para brindar información pública sobre los principales indicadores educativos, orientar políticas y como insumo central para la planificación de acciones y la gestión de los recursos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN con destino a jurisdicciones y escuelas;

Que, por Resolución N° 828/2022 del M.E.C.C.yT., se estableció la aplicación obligatoria de los Regímenes Académicos de los niveles obligatorios;

Que, la Resolución N° 373/2024 del M.E.C.C.yT. aprobó el Régimen Académico para el Nivel Secundario de la provincia del Chaco, para las escuelas de nivel secundario de gestión estatal, privada, social y comunitaria;

Que, la Resolución N° 215/2014 del CEF designa a la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa – DiNIECE – y el Departamento de Estadísticas – partícipe de la RedFIE – como dependencias responsables de la definición de criterios metodológicos para la captura de datos, la producción y análisis de la información

asegurando la cobertura, calidad y oportunidad de la información educativa, asegurando la homogeneidad y comparabilidad de los datos con el resto de las jurisdicciones del país;

Que, la consolidación del Sistema de Gestión Escolar – SGE – permitirá a las escuelas, los supervisores, las Direcciones Regionales, las Direcciones de Nivel y/o Modalidad, entre otras áreas de la cartera educativa provincial y nacional, visualizar y realizar el seguimiento de la trayectoria escolar real de cada alumno/a; analizar los nudos críticos en el sistema educativo y contar con información oportuna y actualizada para la determinación de prioridades pedagógicas y asignación de recursos;

Que, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Educación, la implementación del Sistema de Gestión Escolar – cuyos datos relevados alimentan el SInIDE – permitirá registrar los datos personales de los alumnos, inscribirlos en la sala, grado, año o materia que corresponda, controlar su asistencia, asentar su actividad académica, confeccionar los informes, generar los boletines de calificaciones y los reportes de alertas tempranas, entre otras herramientas que contribuyen a la gestión institucional;

Que, el Sistema de Gestión Escolar – SGE – se integra con otros sistemas de información y gestión, de manera que su implementación efectiva permitirá reducir el volumen de trámites en formato papel que actualmente realizan las instituciones educativas y a la vez su vinculación con otros organismos y programas provinciales y nacionales como ser PROGRESAR, Asignación Universal por Hijo, Asignaciones Familiares, Vouchers Educativos, entre otros;

Que, ante este contexto de transformación, resulta oportuno adoptar la implementación del “Boletín de Calificaciones Digital” como el procedimiento de carga de las calificaciones de proceso y finales en cada espacio curricular/área según los diseños curriculares de cada nivel y/o modalidad obligatorio;

Que, ello permitirá que los padres y estudiantes puedan acceder al soporte digital del Boletín de Calificaciones, sin que los cambios afecten las normativas vigentes que en cada nivel y modalidad regulan la evaluación, la acreditación, la calificación y la promoción;

Que, interviene la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa - Departamento Estadística Educativa;

Que, cuenta con el aval de la Subsecretaría de Descentralización Educativa;

Que, corresponde el dictado de la presente;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

Artículo 1º: Déjese, sin efecto las Resoluciones N° 2985/2021 y N° 4068/2023 del M.E.C.C.yT., a partir del 16 de agosto de 2025.

Artículo 2º: Impleméntese, el Sistema de Gestión Escolar – SGE – que se encuentra en el sitio de la página de gobierno: sge.chaco.gob.ar desde el 16 de agosto de 2025, en todas las escuelas de todos los niveles obligatorios y modalidades, de gestión estatal, privada, comunitaria y/o social.

Artículo 3º: Apruébese, a partir del presente periodo lectivo, la implementación del “Boletín de Calificaciones Digital”, que genera el Sistema de Gestión Escolar –SGE – de cada espacio curricular/área según los diseños curriculares de cada nivel y/o modalidad obligatorio de las unidades educativas dependientes de este Ministerio, y de los Regímenes Académicos vigentes, el cual revestirá carácter de herramienta de información y comunicación válida y oficial.

Artículo 4º: Establécese, que la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa, a través del Departamento de Estadística Educativa, será el responsable encargado de la implementación jurisdiccional del Sistema de Gestión Escolar – SGE – de las capacitaciones en territorio a los diferentes actores, en los distintos roles que el sistema prevé, así como del control en la carga y validación de los datos requeridos por el SGE y las definiciones de requerimientos que exija el Sistema.

Artículo 5º: Determínese, que las Direcciones Regionales junto con los equipos técnicos de supervisión y la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa, a través de su Departamento de Estadística Educativa, realizarán tareas de supervisión de las cargas

correspondientes. En caso de incumplimiento o irregularidad, deberán intimar al cumplimiento o subsanación del mismo por las vías jerárquicas correspondientes.

Artículo 6°: Fíjese, que la no respuesta, en tiempo y forma, de los datos por las instituciones educativas en el Sistema de Gestión Escolar – SGE – conlleva la baja o inactivación del Código Único de Establecimiento (CUE), por lo que los Establecimientos Educativos dados de baja o inactivados no podrán ser incluidos en ningún tipo de Programa y/o Proyectos nacionales o provinciales.

Artículo 7°: Apruébese, los lineamientos generales de carga establecidos en el Anexo I de la presente.

Artículo 8°: Establécese, que los Tutoriales y Videotutoriales para la carga y/o procedimientos de utilización del Sistema de Gestión Escolar se encontrarán alojados en el sitio del Departamento de Estadística Educativa visoreducativochaco.com.ar y en su Canal de youtube www.youtube.com/@estadisticaseducativas.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES DE CARGA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ESCOLAR – SGE

1. - FUNCIONALIDADES INSTITUCIONALES:

- a. - Gestión de titulación**
- b. - Funcionamiento y financiamiento**
- c. - Asignación de roles institucionales a su planta orgánica funcional**
- d. - Creación de secciones**
- e. - Agregación e inscripción de alumnos**

PLAZO: Hasta el 30 de septiembre de 2025. Para las unidades de servicio que se incorporen con posterioridad tendrán un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde su incorporación a SGE.

2. – ASISTENCIA

El registro de asistencia, de cada alumno, será “Por día”.

PLAZO: Hasta 24 horas hábiles próximos posteriores a la finalización de la semana de la cual se registra la asistencia.

3. - CALIFICACIONES Y BOLETÍN DE CALIFICACIONES DIGITAL:

- a. - PRIMER CUATRIMESTRE:** Durante el periodo lectivo 2025 la carga de calificaciones tendrá como plazo máximo hasta el 31 julio de 2025. Desde el periodo lectivo 2026 el plazo máximo será 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada en el Calendario Escolar para la entrega de Boletines.
- b. - SEGUNDO CUATRIMESTRE:** El plazo máximo para la carga será de 5 días hábiles posteriores al cierre del período.
- c. - INSTANCIAS DE RECUPERATORIO:** El plazo máximo para la carga será de 5 días hábiles posteriores al cierre de la instancia

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF

Ministra

Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología